CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS: E-2024-366120 / IUC: I-2024-3710872 - Interno 142-2024
Fecha de Radicación: 4 de junio de 2024
Fecha de Reparto: 13 de junio de 2024

Convocante(s): **SALUD TOTAL EPS - S.A.**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS - ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de agosto del año 2024, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos**,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. La sesión se realiza de forma no presencial sincrónica, con conexión a través de la plataforma Microsoft Teams, la cual quedará grabada en audio y video, y será parte integral de la presente acta, y mediante correos electrónicos sucesivos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4, artículo 99, numeral 2 del artículo 106 y artículo 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 proferida por la Procuradora General de la Nación.

La suscrita Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dra. **YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ** y la sustanciadora **MAGNOLIA TERESA LEAL BUENO,** en reunión virtual, dan inicio al procedimiento de audiencia de conciliación

Comparece a la diligencia el abogado **JORGE ARMANDO GARCIA HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.221 y con tarjeta profesional No. 340.499 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante **SALUD TOTAL EPS - S.A.,** a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 17 de junio de 2024.

Comparece el doctor **KEVIN MONTAÑO VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.467.124 y tarjeta profesional número 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS - ADRES**, en los términos del artículo

159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, la cual acredita a través de los documentos citados, en virtud de los cuales se le reconoce personería en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante oficio 117-2024 de fecha 17 de junio de 2024 y correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y numeral 8 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia. La ANDJE no remitió comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. A su turno, Contraloría General de la República remitió respuesta mediante comunicación 2024EE0142558 de fecha 30-07-2024, en la cual informó que prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales son las siguientes:

“II. PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES.

***PRIMERA**.- Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado 20244306290961 expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral de recobros/cobro por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS, y en el cual se determinó para una serie de recobros/cobros, dentro de los cuales se encuentran las 6 cuentas de recobro por servicios NO PBS objeto de esta solicitud y contenidas en la base de datos anexa (BD Cuentas), no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, siendo rechazados para pago imponiendo glosas injustificadas, siendo expedido el acto administrativo (i) con falsa motivación. (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y con (iii) expedición irregular.*

***SEGUNDA**.- Que consecuentemente a la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SES PESOS ($ 14.904.346 m/cte.)** correspondiente a las 6 cuentas de recobro por servicios NO PBS objeto de esta demanda, suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio, relacionados dentro de la base de datos anexa (BD Cuentas), por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.*

***TERCERA. -** Que sobre la suma anteriormente mencionada se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas objeto de esta demanda ante la ADRES y hasta que se verifique su pago.*

***CUARTA. -** De manera **SUBSIDIARIA** a la pretensión principal TERCERA, que se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas ante la ADRES y hasta que se verifique su pago.*

***QUINTA. -** Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho"*

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS - ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Se envió al correo electrónico del Despacho, en dos folios, certificación de fecha 24 de junio de 2024, cuya decisión es la siguiente:

"CE. 170.2024-F.1.23

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230131273 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.

(…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20246306237812 cursante ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO), por medio de la cual SALUD TOTAL EPS solicitó:

• Se concilie o se deje sin efectos parcialmente el oficio de radicado N.° 20244306290961 del 06 de febrero de 2024. Acto administrativo expedido por la ADRES.
• A título de restablecimiento del derecho, que la ADRES reconozca y pague la suma de $ 14.904.346 correspondiente a 6 solicitudes de recobros, incluyendo los respectivos intereses moratorios.
• Se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de los recobros y hasta que se verifique su pago.
• Se condene a la ADRES al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

• SALUD TOTAL EPS prestó servicios y tecnologías en salud por concepto de 6 recobros, los cuales no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios (PBS – POS) financiado con la UPC, en el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2019 al 21 de febrero de 2020.

• Los servicios y tecnologías en salud fueron suministrados en cumplimiento de órdenes emitidas por jueces de tutelas o establecidos por el Comité Técnico Científico, así como las prescripciones MIPRES, de conformidad con las indicaciones de los médicos tratantes.

• SALUD TOTAL EPS radicó ante la ADRES 6 solicitudes de recobros, correspondientes a los servicios suministrados, los cuales se encuentran debidamente identificados en la base de datos adjunta a la solicitud de conciliación.

• Adelantado el proceso de auditoría, la ADRES glosó las 6 solicitudes de recobros, interponiendo glosas de manera injustificada por un valor total de $ 14.904.346.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por el convocante, ya que los 6 recobros objeto de la solicitud de conciliación se encuentran en estado de No Aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

La presente certificación se emite el veinticuatro (24) de junio de 2024"

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

Solicito se declare fallida la audiencia y se emita la constancia correspondiente.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS - ADRES y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la sustanciadora del Despacho.

Se deja constancia que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integral de la presente acta, la cual se encuentra en el link que permite abrir el expediente virtual 142-2024

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta únicamente por la Procuradora Judicial, de forma digital, de

conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022. Se remite a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se finaliza la presente audiencia virtual siendo las 10:11 a.m.



Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos
YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ